

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00133 00**

Clase: Ejecutivo (efectividad de la garantía real hipotecaria)
Ejecutante: Banco Caja Social S.A.
Ejecutado: Cornelio Buitrago Hernández
Omaida Peña Aguilar

Cumplido el trámite de rigor, acreditado como se encuentra el embargo sobre el inmueble objeto del gravamen hipotecario y realizado el control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso y emitir decisión sobre la continuación de la ejecución, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Banco Caja Social S.A., por intermedio de apoderada judicial promovió proceso ejecutivo (efectividad de la garantía real hipotecaria) contra *Cornelio Buitrago Hernández* y *Omaida Peña Aguilar*, pretendiendo se librara mandamiento ejecutivo y ordenando el pago de las sumas de dinero señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Presentado el libelo en legal forma, acompañado de los títulos valores base de recaudo ejecutivo y la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1058058, este despacho judicial libró orden de pago, dispuso la inscripción del embargo sobre el fundo referenciado y ordenó la notificación de la parte ejecutada, quienes se intimaron por aviso sin formular medios defensivos; por lo que corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales, se encuentran legitimados en la causa los intervinientes en la contienda tanto por activa como por pasiva y no se observa vicio que rescinda lo actuado, por lo que corresponde proferir este auto que defina esta causa.

Problema jurídico

El problema jurídico para resolver se concreta en el siguiente: ¿Debe o no seguirse adelante con la ejecución en contra del extremo pasivo?

Fundamento normativo

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso prevé que si vencido el plazo otorgado al extremo pasivo para oponerse a la ejecución no formula excepciones y además se encuentra acreditado el embargo sobre el bien garantizado, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Revisión del caso

En el *sub-examine* se aportó con la demanda el título ejecutivo (Pagarés Nos. 132209694135 (hoy identificado con el número 0132209694135), certificado Deceval 0001916558, 33013648631, 5406950070940999 y 4570215066611514-4570215063587154) y Escritura Pública No. 6482 de octubre 30 de 2018; con tales instrumentos está acreditada la existencia de la obligación en favor de la entidad ejecutante y en contra de los demandados, documentos que reúnen los requisitos generales contemplados en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y los requisitos específicos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lo que permite concluir que es viable pretender el cobro del capital incorporado en los instrumentos base de la acción.

Aunado a lo anterior, el documento corresponde a la primera copia de la Escritura Pública contentiva del gravamen hipotecario que se reclama sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1058058 de esta ciudad, denunciado como de propiedad de los demandados, la cual, no fue oportunamente redargüida de falsa.

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el artículo 468 numeral 3º del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el precitado inmueble, el Despacho ordenará el remate del bien gravado con hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en la orden de apremio calendada el 20 de abril de 2021.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1058058, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00). Líquidense.

Notifíquese (2).

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce47b316ea6daf6331fe1df6166a7d0ac371d8647a16a5ef248ab1763e433e2**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2015 00617 00**

1. Por asistirle razón y haberse propuesto dentro del término legal para ello, el Despacho accede a la adición del auto calendado el 2 de noviembre de 2021, el cual se complementará con los siguientes numerales:

Sexto: Por secretaría, practíquese el desglose de la póliza judicial allegada No. 21-41-101011405, para efectos de garantizar el pago del crédito y costas; y, entréguese a la parte que la incorporó.

Se deja constancia que el presente asunto término por el pago total de la obligación demandada (sentencia proferida el 26 de marzo de 2021), por auto del 2 de noviembre de 2021.

Séptimo: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas ordenada en auto del 1 de septiembre de 2021 (Num. 16 exp. digital). Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación.

En lo demás, el auto permanecerá incólume. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3765aeaf37b26173ff74b0818a21abf63ddecebdbdeb99e1ceccbaf94de7680**

Documento generado en 13/12/2021 03:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2018 00538 00**

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho el 11 de noviembre de 2021, el Juzgado le imparte aprobación, por encontrarse ajustada a derecho.

2. De otro lado, por secretaría dese cumplimiento al ordinal sexto de la sentencia proferida el 4 de noviembre de los corrientes, en el sentido de remitir las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

3. Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d9766ad3d1958964ab9b45230028af34b310ed12839ea66a84715911683eff5b**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2021 00140 00**

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho el 29 de noviembre de 2021, el Juzgado le imparte aprobación, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Revisado el plenario y en consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

3. Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ccdc8710f887fb14ad878ec8383a123308166a374a5217ae46872a5f22eee4**

Documento generado en 13/12/2021 03:48:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2021 00133 00

1. Téngase en cuenta, para los fines legales a que haya lugar, que los demandados *Cornelio Buitrago Hernández* y *Omaida Peña Aguilar* se notificaron por aviso del mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal concedido no se opusieron al ejercicio de la acción compulsiva formulada en su contra.

2. Toda vez que el embargo decretado sobre el inmueble garantizado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1058058, se encuentra debidamente inscrito, según consta en el certificado de tradición incorporado (Núm. 19 y 21 exp. digital); y con apoyo en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1058058, denunciado como de propiedad de los demandados *Cornelio Buitrago Hernández* y *Omaida Peña Aguilar*.

Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y la ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio.

Segundo: Se designa como secuestre a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 406 de esta ciudad, o a la dirección electrónica solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Tercero: Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese (2).

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c50e398cc9f267beb7c2e3eb802554967cd34687d752b01df30c7e2075dbeb**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00216 00**

Toda vez que el embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199139, se encuentra debidamente inscrito, según consta en el certificado de tradición incorporado (Núm. 7 exp. digital); y con apoyo en el artículo 38 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro del inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40199139, denunciado como de propiedad de la demandada *LAHC Inversiones S.A.S.*

Para llevar a cabo la citada medida cautelar, se comisiona con amplias facultades a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, la ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio.

Segundo: Se designa como secuestre a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 406 de esta ciudad, o a la dirección electrónica solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Tercero: Secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6782003267ad6bef5d1d98fdc13c0181317a8b2186af4e16465ffa828f1056f4**
Documento generado en 13/12/2021 01:38:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00105 00**

En atención a lo solicitado por el gestor judicial de los ejecutantes en el escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el auto calendado el 3 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago contra *Jorge Alirio Rodríguez Díaz* y a favor de *Víctor Hugo Velasco* y *Doris Beatriz Rodríguez*, por el valor de \$2'933.331.25 (por concepto de la diferencia resultante entre las restituciones mutuas ordenadas) y ordenó la entrega del título judicial disponible por el valor de \$9'872.202.00., a los señores Víctor Hugo Velasco y Doris Beatriz Rodríguez.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcaec06355e0eda3b40312fb2d77e0ecd2d794ac1ad233bdadfb3b2c7b2919d**

Documento generado en 13/12/2021 03:48:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 031 **2020 00104 00**

1. Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que las vinculadas Deisy Leonela Bernal Velásquez y Nury Sirley Bernal Velásquez cumplieron lo ordenado en auto que antecede, esto es, corrieron traslado de su contestación al extremo actor, quien, dentro del término legal guardó silencio. (Num. 43 exp. digital)

2. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto calendado el 20 de octubre de 2021, esto es “integre el contradictorio con el demandado Juan Sebastián Pérez Gutiérrez”.

Se advierte que, en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 *Ibídem*, el cual estatuye: “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52402904d2c97a7e538eb910192582a70eae6e987447260c14f5d66a5e70ba0**

Documento generado en 13/12/2021 12:50:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00175 00**

1. Revisada la diligencia de notificación del demandado *Jaime Muñoz Toledo* (Num. 61 del expediente digital), el Despacho no le imparte efectos procesales, pues no cumple con los presupuestos definidos en el Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que solo se aportó la certificación de entrega del mensaje de datos, expedida por la empresa de mensajería, empero, no se adosó la comunicación contentiva de los datos del proceso, datos del juzgado de lo requiere (dirección física y electrónica), la advertencia del término de traslado y término de notificación efectiva.

2. En consecuencia, ínstese nuevamente al extremo actor, para que cumpla con las disposiciones legales previstas para la notificación del extremo pasivo.

Entonces, deberá aportar una **ÚNICA** comunicación en la que informe los datos del proceso, datos del juzgado, demostrar que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y auto admisorio visibles en el escrito que allegue al juzgado), advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, informar que dispone de veinte (20) para ejercer su derecho a la defensa, si así lo considera, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) e indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, en la dirección física del Juzgado o a través del correo institucional j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde989f87751c22b584a5cf3c60116043b4fe71216692a607131822c07578ea**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00240 00**

1. Revisada la diligencia de notificación de los demandados *Sociedad Indico S.A.S.* y *Edgar Franco Mendoza* (Num. 7 del expediente digital), el Despacho no le imparte efectos procesales, pues no cumple con los presupuestos definidos en el Decreto 806 de 2020.

Como primera medida, la notificación, al obedecer a una diligencia de carácter personal, no es dable que en una misma comunicación se pretenda surtir la intimación de más de un sujeto procesal; de otro lado, la dirección electrónica efrancom@hotmail.com únicamente corresponde a la entidad *Indico S.A.S.*, pues es la que registra en el certificado de existencia y representación legal y fue la anotada en la demanda.

2. En consecuencia, se insta a la parte demandante para que informe la dirección física y electrónica del demandado *Edgar Franco Mendoza*, manifestando bajo juramento si el correo que informe corresponde al utilizado por mencionado demandado, para efectos de la notificación personal; informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Cumplido lo anterior, el extremo demandante deberá aportar una **ÚNICA** comunicación para cada demandado, en la que informe los datos del proceso, datos del juzgado, demostrar que adjuntó el **traslado** correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago, visibles en el escrito que allegue al juzgado), advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, informar que dispone de cinco (5) para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, si así lo estima (término que corre simultáneamente), aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) e indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, en la dirección física del Juzgado o a través del correo institucional j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e0c49c09e4019c58746da823b98371b7c9220d3fff69e2b9886a053327b6c0**

Documento generado en 13/12/2021 12:50:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 2020 00367 00

1. Téngase en cuenta, para los fines legales pertinentes, que el curador *Ad-Litem* de los emplazados (Héctor José Martínez Meléndez y Dolores Díaz de Martínez, y de las personas indeterminadas), se notificó personalmente el auto admisorio decretado en las diligencias, quien dentro del término legal concedido contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni elevar algún mecanismo de defensa. (Num. 82 exp. digital)

2. De otro lado, se evidencia que en el auto admisorio no se dispuso dar aviso de la acción a la totalidad de las entidades señaladas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que se dispone enterar al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)* sobre la existencia de la presente acción, para que se manifieste como a bien considere. **Oficiese**

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9777107420879e49a4bfb3be96ab93660c729c89d756800ed4d61d0fa7bfa61

Documento generado en 13/12/2021 01:38:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2019 00313 00**

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, en sentencia de segunda instancia proferida el 14 de octubre de 2021 donde se dispuso confirmar íntegramente el fallo dictado por esta Unidad Judicial el 18 de agosto de 2021.

2. Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, al tenor de lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273da0ec6554b14fdbd7245769f65010a04c9a42f52e71c61b8fc854c4b8b8b1**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2019 00685 00**

1. Agréguese al expediente la respuesta ofrecida por la *Fiscalía 22 Seccional ante los Jueces Penales Garzón Huila* y por el *Juzgado 01 Penal Circuito Funciones Conocimiento - Huila – Garzón*, a los oficios Nos. 1479 y 1278 del 27 de septiembre de 2021, respectivamente. (Num. 38 y 39 exp. digital).

2. A su vez, téngase en cuenta que Liberty Seguros S.A., a pesar de rotular el memorial que reposa en el numeral 40 del expediente digital, como un recurso de reposición, se evidencia que en realidad obedece al cumplimiento del requerimiento elevado en la audiencia celebrada el 22 de septiembre de esta anualidad.

En consecuencia, se agrega al expediente la póliza emitida por Liberty Seguros S.A., con sus respectivos anexos y clausulado, y la certificación donde constan los amparos concedidos con los valores asegurados.

3. Finalmente, se dispone convocar a las partes y sus apoderados a la continuación de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, programada para el veintidós (22) de febrero de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren se comunicará con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b60542dd0f5961493b0f6c054d3fb9e79b3629e1272ed82cc9687dc1e0e107**

Documento generado en 13/12/2021 12:13:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00122 00**

En atención a lo peticionado por la gestora judicial del demandante en el escrito que antecede y por resultar procedente de conformidad con lo reglado en el inciso 1° artículo 37 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 38 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Comisionar la diligencia de restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en Avenida 13 No. 82 - 41, hoy, Avenida Carrera 20 No. 82 - 41 de Bogotá, a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva.

Segundo: Elaborar el despacho comisorio con los insertos de ley; la demandante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio, ante la citada autoridad.

Notifíquese (2)

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524a3eafe1e7c343707393f5f26d671b65d1781cf52ab9c7adae960d67e4fde**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 031 **2019 00636 00**

En atención a la entrega del título judicial por concepto de las costas procesales a que fue condenada la parte actora, solicitado por el extremo demandado en el escrito que antecede (Num. 83 exp. digital), y tomando en consideración que la demandante Productores de Envases Farmacéuticos S.A.S PROENFAR S.A.S., incorporó constancia de consignación -Num. 78 exp. digital-, el Despacho accederá a la entrega del título que le corresponde, empero, previo a ello, por secretaría deberá fraccionarse el título judicial, para efectos de deducir el valor de \$900.000.00 a que fue condenado el extremo pasivo en auto de segunda instancia fechado el 16 de diciembre de 2020, y cuya liquidación de costas fue elaborada el 2 de agosto y aprobada en auto del 10 de agosto de los corrientes (Num. 70, 71 y 72 exp. digital)

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a secretaría fraccionar el título judicial existente para el asunto de la referencia.

Segundo: Ordenar la entrega a la parte demandante del título judicial por valor de \$900.000.00, por concepto de condena en costas.

Tercero: Ordenar la entrega a la parte demandada del valor restante, es decir, de \$30'100.000.00, por concepto de condena en costas.

Cuarto: Déjense las constancias de rigor.

Quinto: Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO
Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 32
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f6f52a956602e9047be1c30d031d7700f66d9a8f1a55c4d2c901471182b30**

Documento generado en 13/12/2021 12:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2019 00145 00**

Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta ofrecida por la Secretaría de Movilidad, al oficio No. 0240 del 10 de marzo de 2021, donde informe que: "...se constató que la medida cautelar consistente en embargo emitida por su despacho fue negada de conformidad a lo estipulado en el artículo 839-1 del estatuto tributario..."

Téngase en cuenta, que la inscripción del embargo sobre el bien dado en prenda (Vehículo de placas HVV-428), es el único trámite que se encuentra pendiente para continuar con lo que en estricto derecho corresponde, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e7c42f34d3c47cd07c68a170806efd8a3607e3f94785bd68298a4ac03eda2d**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00415 00**

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 23 de noviembre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd90e67a8de40fdc8529c0cf9b91bcb132df6727f65320a9f2d1b429618cebcb**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2021 00419 00**

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 18 de noviembre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791ae0a89131220d7d7dc4722b7214119d4c039420c9966e9e08d2662d44599**

Documento generado en 13/12/2021 01:38:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 032 **2020 00267 00**

1. En atención al recurso de apelación formulado por el gestor judicial del extremo pasivo, contra el auto calendado el 6 de octubre de 2021, el Despacho no concede la réplica, por cuanto el auto no es susceptible de alzada ni en norma general (Art. 321 Código General del Proceso), ni en especial (Art. 399 *Ibidem*).

Obsérvese, que en ningún caso se está negando la practica o decreto de pruebas, si no, por el contrario, se ajustó la elaboración del dictamen a las disposiciones legales particulares del caso. (Artículos 21 y 29 del Ley 56 de 1981 y No. 5º del artículo No. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015), razón por la que, indistintamente de las justificaciones que expone el abogado, lo único cierto es que los peritos deben ser designados por el Juez, y precisamente fue lo que se corrigió en la auto materia de discordia. En consecuencia, deberá estarse a lo allí resuelto.

2. De otro lado, nuevamente se ordena requerir al extremo pasivo para que en los sucesivo corra traslado de sus escritos a la contraparte, al tenor de lo previsto en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas, por la sistemática desatención a lo dispuesto.

Notifíquese,

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfccf0c2018a8e622e9953dc91df11d664167dfe18d83e0d0e5aa40863a046b**

Documento generado en 13/12/2021 12:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 11001 3103 031 **2020 00054 00**

Verificado el recurso de queja formulado por el gestor judicial del extremo demandado en el memorial que reposa en el numeral 41 del expediente digital, el Despacho rechaza su tramitación, al no haberse formulado en subsidio del de reposición, al tenor de lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso.

De otro lado, acreditado el deceso del demandado Gonzalo de Jesús Jordán Patarroyo (q.e.p.d.), se hace imperioso requerir al apoderado judicial del extremo pasivo, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente determinación, informe los sujetos que harán parte de la sucesión procesal de Gonzalo de Jesús Jordán Patarroyo (Cónyuge, albacea, herederos y/o curador) y allegue los documentos idóneos que acrediten la legitimación. (Artículo 68 del Código General del Proceso)

De igual manera, el abogado deberá informar las direcciones electrónicas de los precitados, en atención a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

MARLENNE ARANDA CASTILLO

Juez

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 32

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c8f397ba2dd085d0ba03ac15cd8d4d3f9bfd1cb44c77936f4f4455d6d1e221**

Documento generado en 13/12/2021 12:50:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>